



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2016.

En Aranjuez, siendo las 8,35 horas del día 2 de diciembre de 2016 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don David Estrada Ballesteros.
Don Óscar Blanco Hortet.
Doña Maria Elena Lara Andújar.
Doña Montserrat García Montalvo.
Doña Lucía Megía Martínez.
Don Luis Javier Benito Varas.

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente.
Doña María Isabel Pantoja Rivas.
Doña María Piedad Roldán Moreno.
Don Fernando Gutiérrez Álvarez.
Don Juan Antonio Castellanos García.
Doña María Mercedes Rico Téllez.
Don Javier Lindo Paredes.
Don José González Granados.

GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA

Don Alfonso Sánchez Menéndez.
Doña Pamela Casarrubios Vadillo.
Don Luis Antonio Velasco Castro.
Doña María Isabel Peralta Galera.

GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.
Don Eduardo Casado Fernández.

GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR ARANJUEZ

Don Juan Carlos Ramírez Panadero.
Doña María Elena Bernal Hoyos.

CONCEJAL NO ADSCRITA

Doña Mónica García González.

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero.

INTERVENTOR GENERAL

Don Ángel Antonio Bravo de Lope.



Secretaría General

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a examinar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 10/2016, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DE FECHA 19/05/2016, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES POR LA EMPRESA INCOCASA.

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 29 de noviembre por el Concejil Delegado de Hacienda:

“Por Sentencia JUDICIAL FIRME, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Madrid, el Ayuntamiento de Aranjuez es condenado a pagar el importe de 7.149.210,97€ de principal y de 2.144.763,29€ de intereses, sobre expropiación 694 de valoración de fincas incluidas en colonia los cables (redes Públicas).

Con fecha 27 de Julio de 2015, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, se procedió a la modificación y aprobación de un nuevo Plan de ajuste, recogido en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, por el que el Ayuntamiento de Aranjuez, acuerda la solicitud de adhesión al fondo de ordenación del Artículo 39.1.B) para el pago de “Sentencias Judiciales firmes”, por importe de 9.077.373,02€ de la empresa INCOCASA.

En fecha 19 de Mayo de 2016, por el pleno de la Corporación, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 10, del vigente presupuesto de 2016 (prorrogado del ejercicio de 2015), por Transferencia entre créditos de distinta área de gastos, financiados con bajas del capítulo 5, Fondo de Contingencia.

La tramitación de las modificaciones presupuestarias, responden a los mismos criterios que si se tratase de la aprobación del presupuesto general de la corporación, como así se recoge en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 169.3 y 5:

El artículo 169.3 establece: “El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por Capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

El artículo 169.5 establece: “El presupuesto **entrará en vigor**, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.”

Con fecha 7 de Junio de 2016 se publicó inicialmente en el BOCAM, la aprobación inicial de dicha modificación presupuestaria, debiendo estar expuesto al público por un periodo de 15 días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Con fecha de registro de entrada 22 de Junio de 2016 y numero 14991, se presentó por INCOCASA alegaciones a la modificación presupuestarias, en base a:

Artículo 1701. En cuanto a la legitimación

Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Y artículo 170.2.b)

b) Por omitir crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Y todo ello en base al AUTO judicial de fecha 8 de Abril de 2016, se condena al Ayuntamiento de Aranjuez al pago de intereses por importe de **1.401.656,40€** en ejecución de Títulos Judiciales 93/2013 del Procedimiento Ordinario 1213/2008 dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para que se anulase y se destinase dicho crédito al pago de los intereses.

De acuerdo con la doctrina vigente, el plazo de un mes para contestar las alegaciones, comienza desde la finalización del plazo de exposición pública para la presentación de Alegaciones, por lo que el plazo del mes para la contestación de alegaciones finalizaba en día 24 de Julio de 2016.

A fecha actual, el Ayuntamiento de Aranjuez NO ha procedido al pago del importe de **1.401.656,40€** en concepto de Intereses.

El artículo 169 del RDL 2/2004, de aplicación a las modificaciones presupuestarias, establece que en caso de presentación de alegaciones, *el pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

Sin perjuicio de estar en total desacuerdo con las valoraciones subjetivas e infundadas vertidas por la parte ejecutante en el escrito de alegaciones de 22 de junio de 2016 donde se manifiesta que este Ayuntamiento no ha realizado ningún esfuerzo financiero tendente a abonar la cuantía de la deuda pendiente, en atención a lo expuesto, PROPONGO al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:

- Aceptar las alegaciones presentadas por INCOCASA.
- Dejar sin efecto la Modificación presupuestaria 10/2016”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 26 de septiembre de 2016 por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

“INFORME A SOLICITUD DE LA ALCALDESA, A LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N. 10/2016, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPROACION DE FECHA 19/05/2016, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTACION DE ALEGACIONES POR LA EMPRESA INCOCASA



Secretaría General

En fecha 19 de Septiembre de 2016, se solicita informe por la Alcaldesa-Presidenta, sobre las Alegaciones presentadas por INCOCASA a la modificación presupuestaria 10/2016, para que esta intervención realice propuesta de Resolución sobre las mismas

Igualmente se insta en base al artículo 3. a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, la “emisión de informe Jurídico” por parte de la Intervención Municipal.

El artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre establece textualmente:

“3. La función de Asesoramiento Legal preceptivo, comprende:

- a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente.....”.

La Función de asesoramiento legal preceptivo, del artículo 3.a), es una función reserva, según el artículo 1, a la Secretaría General.

Por la Intervención Municipal, se emitió informe de control y fiscalización sobre la situación económica y contable de los créditos, haciendo constancia de que dichos crédito NO se habían abonado por el Ayuntamiento de Aranjuez, por lo que a la vista de dicho informe, se deben de admitir las alegaciones de la empresa INCOCASA, así como habilitar los créditos necesarios para hacer frente al importe de 1.401.656,40€ de intereses.

Como ya se reiteró por esta intervención, no corresponde a la misma hacer propuesta de Resolución, ya que se trata de una Resolución a adoptar, en este caso, por el pleno de la corporación, correspondiendo a la Asesoría Jurídica, hacer propuesta de Resolución.

Por lo que es esa unidad Administrativa la que debe realizar propuesta de Resolución al el Pleno”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 8 de noviembre de 2016 por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

“INFORME A LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N. 10/2016, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPROACION DE FECHA 19/05/2016, COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTACION DE ALEGACIONES POR LA EMPRESA INCOCASA

Por Sentencia JUDICIAL FIRME, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Madrid, el Ayuntamiento de Aranjuez es condenado a pagar el importe de 7.149.210,97€ de principal y de 2.144.763,29€ de intereses, sobre expropiación 694 de valoración de fincas incluidas en colonia los cables (redes Públicas).

Con fecha 27 de Julio de 2015, por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, se procedió a la modificación y aprobación de un nuevo Plan de ajuste, recogido en el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, por el que el Ayuntamiento de Aranjuez, acuerda la solicitud de adhesión al fondo de ordenación del



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Artículo 39.1.B) para el pago de “Sentencias Judiciales firmes”, por importe de 9.077.373,02€ de la empresa INCOCASA.

En fecha 19 de Mayo de 2016, por el pleno de la Corporación, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 10, del vigente presupuesto de 2016 (prorrogado del ejercicio de 2015), por Transferencia entre créditos de distinta área de gastos, financiados con bajas del capítulo 5, Fondo de Contingencia.

La tramitación de las modificaciones presupuestarias, responden a los mismos criterios que si se tratase de la aprobación del presupuesto general de la corporación, como así se recoge en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 169.3 y 5:

El artículo 169.3 establece: “El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por Capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

El artículo 169.5 establece: “El presupuesto **entrara en vigor**, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.”

Con fecha 7 de Junio de 2016 se publicó inicialmente en el BOCAM, la aprobación inicial de dicha modificación presupuestaria, debiendo estar expuesto al público por un periodo de 15 días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Con fecha de registro de entrada 22 de Junio de 2016 y numero 14991, se presentó por INCOCASA alegaciones a la modificación presupuestarias, en base a:

Artículo 1701. En cuanto a la legitimación

a) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

Y artículo 170.2.b)

b) Por omitir crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Y todo ello en base al AUTO judicial de fecha 8 de Abril de 2016, se condena al Ayuntamiento de Aranjuez al pago de interese por importe de **1.401.656,40€** en ejecución de Títulos Judiciales 93/2013 del Procedimiento Ordinario 1213/2008 dictado



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, para que se anulase y se destinase dicho crédito al pago de los intereses.

De acuerdo con la doctrina vigente, el plazo de un mes para contestar las alegaciones, comienza desde la finalización del plazo de exposición pública para la presentación de Alegaciones, por lo que el plazo del mes para la contestación de alegaciones finalizaba en día 24 de Julio de 2016.

A fecha de 8 DE Noviembre de 2016, el Ayuntamiento de Aranjuez NO ha procedido al pago del importe de **1.401.656,40€** en concepto de Intereses.

El artículo 169 del RDL 2/2004, de aplicación a las modificaciones presupuestarias, establece que en caso de presentación de alegaciones, el pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas".

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 15 de noviembre de 2016 por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

“CONCEJALIA: DELEGACION DE HACIENDA

ASUNTO: INFORME A LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 22/2016. FONDO DE CONTINGENCIA.

I.- LEGISLACION APLICABLE

1. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local*
2. *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*
3. *Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
4. *Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
5. *Bases de Ejecución del Presupuesto.*

II.- INFORME

Se emite este informe a requerimiento de la Alcaldesa-Presidenta y en base a la solicitud de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Aranjuez, referente al punto del orden del día del pleno de la Corporación de fecha 17 de Noviembre de 2016.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Por la intervención Municipal se fiscaliza de conformidad la modificación presupuestaria 22/2016, como así consta en el expediente.

En base a ello se informa lo siguiente:

PRIMERO.- La Orden HAP/419/2014, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, establece, en referencia a la modificación del artículo 6 de dicha orden lo siguiente:” Cuarto.-se crea el capítulo 5, con un único artículo (artículo 50) y concepto (concepto 500) para imputar a presupuesto de gastos la dotación diferenciada en concepto de Fondo de Contingencia, exigida por el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que queda redactado como sigue:

“Comprende este Capítulo la dotación al Fondo de Contingencia a la que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. Las Entidades locales NO incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de Contingencia con la misma finalidad citada.

SEGUNDO.- El artículo 31. Fondo de contingencia de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece: “ El Estado, Las comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL incluirán en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinarán, cuando procedan a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

TERCERO.- Como consecuencia de la aprobación o modificación del plan de ajuste del ejercicio de 2013, regulado en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros ya se establecía en su artículo 18 que las Entidades locales que no contaran en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en el presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos y así lo harán constar en su presupuesto.

CUARTO.- Por último La Ley Orgánica 6/2015, de 12 de Junio en su disposición adicional primera, sobre Financiación de la ejecución de sentencias judiciales firmes por parte de las entidades locales y a la que este Ayuntamiento se acogió al fondo de financiación de dichas Sentencias, establece que las Entidades locales que se acojan a la medida regulada en esta Disposición están OBLIGADAS a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia con el fin de atender



Secretaría General

posibles obligaciones de pago derivadas de futuras Sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevista e inaplazables. El Cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto, esta intervención informó el expediente de modificación presupuestaria favorablemente, ya que los conceptos expuesto se deben de entender en sentido amplio, y no restrictivos, ya que las necesidades imprevistas responde a necesidades extraordinarias y que no repetitivas en el tiempo ni en los ejercicios presupuestarios, al igual que la inaplazabilidad, al tenerse que cumplir una sentencia judicial y sobre todo, el carácter de no discrecional, es decir, que no se gasto que voluntariamente quiera realizar la Entidad correspondiente.

Finalmente, como apoyo a lo anterior la Ley Orgánica 6/2015, deja claro que se destinará con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necedades imprevistas o inaplazables”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 21 de noviembre de 2016 por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

“INFORME A SOLICITUD DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LE EMPRESA INCOCASA A LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA N. 10/2016, APROBADA INICIALMENTE POR EL PLENO DE LA CORPROACION DE FECHA 19/05/2016.

En base a la solicitud de informe realizado por la Alcaldesa-Presidenta, sobre las alegaciones presentadas por la empresa INCOCASA a la modificación N. 10/2016, por este Interventor Municipal ya se emitió informe en el que textualmente se dice:

“Por la Intervención Municipal, se emitió informe de control y fiscalización sobre la situación económica y contable de los créditos, haciendo constancia de que dichos crédito NO se habían abonado por el Ayuntamiento de Aranjuez, por lo que a la vista de dicho informe, se deben de admitir las alegaciones de la empresa INCOCASA, así como habilitar los créditos necesarios para hacer frente al importe de 1.401.656,40€ de intereses.”.

En base a ello, este Interventor General se ratifica en el informe emitido en su día, y en que dichas alegaciones se deben de admitir y que se debe habilitar crédito por importe de 1.401.656,04€.

No le corresponde a este Interventor General informar sobre otras cuestiones relacionadas con el expediente, que no se refieran a la fiscalización y control



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

económico del mismo”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 17 de noviembre de 2016 por el Secretario General, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO:

INFORME DE ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 10/2016, FORMULADAS POR LA EMPRESA INCOCASA.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (RJHN).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)

Por la Comisión Informativa de Gobernanza celebrada el viernes, día 11 de noviembre de 2016, se solicitó a esta Secretaría un informe jurídico, según las manifestaciones de los miembros de la Comisión, a raíz del informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 26 de septiembre de 2016 en donde se señalaba esa necesidad, en relación con la alegación presentada por la mercantil INCOCASA, al expediente de modificación presupuestaria 10/2016.

Para esta Secretaría General resulta insólito que por la Comisión Informativa de Gobernanza se solicite un informe jurídico, a instancia de la Intervención Municipal y que dicho informe se trate como una carencia del expediente, constituyendo el eje del debate político, dando la imagen de que la Secretaría General no ha realizado un informe jurídico al que se encuentra obligado, cuestión con la que nuestro mi más absoluto desacuerdo, por no corresponder a la realidad.



Secretaría General

Es aún más extraño que se pretenda desconocer que nunca en este tipo de expedientes se ha emitido informe por la Secretaría General. También resulta curioso que se admita que el Interventor no deba realizar ninguna propuesta de Resolución del Expediente y finalmente es inadmisibile que sea la Secretaría quién deba decidir asuntos de contenido puramente económico presupuestario.

Los expedientes de modificación de presupuesto, se inician por los Servicios Económicos Municipales, siendo ellos los responsables de su impulso y tramitación, hasta su finalización.

Los expedientes de modificación presupuestaria no requieren el informe de la Secretaría General, por cuanto que no se cumplen los supuestos previstos en la función de asesoramiento jurídico que establece el artículo 92 Bis, punto 1 apartado a) de la ley 7/85, de 7 de abril reguladora de las bases del régimen local, en relación con el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Ello por cuanto que el acuerdo no requiere ninguna mayoría especial y porque el expediente debe ser informado por el jefe de la dependencia que lo inicia, y tramita.

El artículo 172 del R.O.F.R.J.C.L. cita **“1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.”** En congruencia con lo anterior en éste Ayuntamiento, el Jefe de la Dependencia de los Servicios Económicos es el Interventor Municipal.

La petición del informe de esta Secretaría, parece tener su raíz en el informe emitido por el Interventor Municipal, con fecha 26 de septiembre de 2016 (hace más de mes y medio) cuyo contenido merece ser transcrito en su integridad:

“En fecha 19 de septiembre de 2016, se solicita informe por la Alcaldesa-Presidenta, sobre las Alegaciones presentadas por INCOASA a la modificación presupuestaria 10/2016, para que esta intervención realice propuesta de Resolución sobre las mismas.

Igualmente se insta en base al artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, la “emisión de informe jurídico” por parte de la Intervención Municipal. El artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre establece textualmente:

“3. La función de Asesoramiento Legal Preceptivo, comprende:

a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente”.

La Función de asesoramiento legal preceptivo, del artículo 3.a), es una función reserva, según el artículo 1, a la Secretaría General.

Por la Intervención Municipal, se emitió informe de control y fiscalización sobre la situación económica y contable de los créditos, haciendo constancia de que dichos créditos NO se habían abonado por el Ayuntamiento de Aranjuez, por lo que a vista de dicho informe, se deben de admitir las alegaciones de la empresa INCOASA, así como habilitar los créditos necesarios para hacer frente al importe de 1.401.656,40€ de intereses.



Secretaría General

Como ya se reiteró por esta Intervención, no corresponde a la misma hacer propuesta de Resolución, ya que se trata de una Resolución a adoptar, en este caso, por el pleno de la corporación, correspondiendo a la Asesoría Jurídica, hacer propuesta de Resolución.

Por lo que es esa unidad Administrativa la que debe realizar propuesta de Resolución al Pleno.”

De la lectura de dicho escrito, en su párrafo primero y según palabras del propio Interventor Municipal, se manifiesta que la Alcaldía Presidencia le solicitó un informe sobre las alegaciones al expediente en el que se requería una propuesta de resolución. En el segundo párrafo el Sr. Interventor cita que la normativa en base a la cual se solicita el informe y que al parecer según él se refiere al punto 3. a) del RD 1174/1987, de 18 de septiembre que efectivamente le corresponde a la Secretaría General decir “informe jurídico”, ello según se cita en informe de la Intervención Municipal.

A esta Secretaría General no le extraña que el Interventor Municipal, no detectara el error producido en la solicitud del informe que le efectuó la Alcaldía. El Sr. Interventor sabe que se trata de un error de “copia y pega”, procedente del modelo que se utiliza para pedir los informes a la Secretaría. El, conoce que para la Intervención no se debe utilizar el artículo 3 del RD 1174/1987, sino el artículo 4, hecho que parece desconocer quién realizó la petición.

En lugar de corregir el error, se aprovecha para que sea la Secretaría General la que formule una propuesta de resolución del expediente económico. Incluso se llega a manifestar que las propuestas de resolución las debe realizar la Secretaría General y por consiguiente dar a entender que el interventor está exento de esa obligación.

Lo incomprensible es que se desconozca o se pretenda desconocer normas de procedimiento administrativo elementales, con el propósito de eludir un pronunciamiento del funcionario que se encuentra obligado por ley, pasando el asunto a quién carece de esa responsabilidad y lo que es peor creando una evidente confusión en los miembros de la Corporación.

El artículo 4. Del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, (RJHN), cita textualmente lo siguiente:

1. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende:

a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.

.....
g) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.

De otra parte, en relación con la posibilidad de que **la Intervención tiene y debe realizar una propuesta de resolución del expediente citamos lo que literalmente expone con claridad el artículo 175, del R.O.F.R.J.C.L.**, en relación a los expedientes que se tramitan por la totalidad de funcionarios municipales, donde los



Secretaría General

jefes de la dependencia son los obligados a ello, conforme anteriormente hemos indicado:

Artículo 175. Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- a) *Enumeración clara y sucinta de los hechos.*
- b) *Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y*
- c) *Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.*

Esta Secretaría General no quiere, ni va a hacer comentarios del comportamiento que hemos citado, porque con ello caeríamos probablemente en algo de lo que nos arrepentiríamos después, pero si confiamos en que la Corporación juzgue estos hechos.

Es público y notorio que la Secretaría Municipal no participa en el proceso de ordenación de pagos, ni establece el orden de prelación de pago de deudas municipales, o si existe o no un Plan de Disposición de Fondos, o lo que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto a ese respecto.. Se trata de conceptos que se encuentran dentro del conocimiento de los técnicos municipales, entre los cuales se encuentra esta Secretaría y cada uno de ellos puede tener su criterio al respecto, pero solo corresponde al Interventor Municipal efectuar una propuesta sobre la que se debe pronunciar el Ayuntamiento Pleno, explicando y justificando ésta.

Lamento que esta Secretaría General haya tenido que utilizar este informe para poner de manifiesto lo que es obvio y conoce todo el mundo, la falta de coordinación administrativa entre la Secretaría General y la Intervención, siendo un buen ejemplo de lo que digo el informe de la Intervención que hemos comentado.

No hay peor sordo que el que no quiere oír, ni peor ciego que el que no quiere ver, cuestión que se podría aplicar la actitud frente a los graves problemas económicos que tiene este Ayuntamiento. Aquí parece confundirse, para así justificar la inactividad, la necesidad de subir ingresos y la cuantía necesaria para atender los servicios municipales, cuestión que para nada es política; de la decisión de que eso sea viable o no, o de cuales son los ingresos que se suben y que cuantías, que eso si es política. El asesoramiento que los funcionarios y técnicos debemos aportar debe tratar de resolver situaciones y no enquistarlas y dejar que las resuelva otro, o el siguiente, porque quizás este comportamiento, hoy en este Ayuntamiento, resulta cada día más difícil.

Por todo ello, esta Secretaría General emite el presente informe aclaratorio de la situación producida, sin que resulte procedente entrar a considerar ninguna de las cuestiones que se plantean en las alegaciones realizadas por la empresa INCOASA, en atención que las mismas se encuentran reservadas a la Intervención Municipal, tal y como ha quedado acreditado y justificado.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y el superior criterio la Alcaldía Presidencia, esta resolverá lo que se estime procedente”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 25 de noviembre de 2016 por el Secretario General, del siguiente tenor literal:



Secretaría General

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO:

SOLICITUD DE INFORME URGENTE SOBRE SI LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RESOLVER DE UNAS ALEGACIONES PRESENTADAS, AUNQUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO.

EN EL CASO AFIRMATIVO Y A LA VISTA DE LOS INFORMES DEL INTERVENTOR, PROCEDE ADMITIR LAS ALEGACIONES. EN CASO NEGATIVO SE PREGUNTA QUE SE EXPLIQUE PORQUÉ NO HAY QUE RESOLVERLAS ALEGACIONES.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (RJHN).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).

ANTECEDENTES

Esta Secretaría General emitió un informe sobre este particular con fecha 17 de noviembre pasado, al que nos remitimos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Esta Secretaría General no entiende la insistencia en que se emita un informe jurídico sobre hechos y criterios cuya competencia corresponde a la Intervención Municipal, tal y como se razonaba en el informe emitido hace escasos días.

Para dejar más sentado el criterio que se expuso, tengo que poner de manifiesto de forma clara y rotunda que la tramitación de un expediente administrativo



Secretaría General

no es exclusiva de la Secretaría General, pues son los Jefes de Dependencia a los que corresponde por razón de la materia. Siguiendo este criterio, la normativa que permite la estructura de un expediente es doble, por un lado la LPACAP y junto a esta la LRJSP. Ambas normas que constituyen la base para la instrucción de un expediente administrativo, deben ser conocidas y utilizadas en su labor diaria por todos los funcionarios y personal al servicio de la administración municipal, sean Arquitectos, Ingenieros, Farmacéuticos, Médicos y otros muchos puestos de trabajo que forman parte de la Administración Municipal. Lo que decimos se aprecia en que todos los procesos de selección de dichos funcionarios, incluyen de forma obligatoria dicha normativa en sus temarios.

En consecuencia es básico en dicha normativa que la administración pública se encuentra obligada a resolver, en todo caso. La ley 30/1992, de 26 de noviembre ya derogada, era la norma vigente en la fecha en que comenzó el expediente de referencia, siendo literalmente coincidente con la actual y se contenía en los artículos 42 y 44 a los que nos remitimos. En la nueva normativa LPACAP que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, se establece en los siguientes artículos:

Artículo 21 Obligación de resolver

1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

.....
Artículo 25 Falta de resolución expresa en procedimientos iniciados de oficio

1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) *En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.*

b) *En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.*

2. *En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.*

De lo anterior se deduce de forma evidente que la administración no solo tiene, sino que debe resolver siempre, al tratarse de una obligación, y sin que el efecto del silencio administrativo la libere de dicha obligación.

2. En relación a si procede o no admitir las alegaciones de la empresa



Secretaría General

INCOCASA, esta Secretaría reitera lo señalado en el informe de fecha 17 de noviembre de 2016, insistiendo que esa materia es competencia de los servicios económicos municipales y en concreto de las personas que deben gestionar del proceso de la ordenación del gasto y pago, por este orden dado que las alegaciones se sitúan dentro de un expediente de carácter económico como es una modificación de créditos.

Se recuerda la normativa que se citó:

El artículo 4. Del RD 1174/1987, de 18 de septiembre, (RJHN), cita textualmente lo siguiente:

1. La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende:

a) La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.

.....
g) El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y de los errores que la urgencia en la emisión del mismo puede haber producido, se emite el presente informe solicitado por la Alcaldía, para que ésta y el Pleno Municipal con su superior criterio resuelvan lo que estimen procedente”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 1 de diciembre de 2016 por el Secretario General, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173.1 del RD 2568/86, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre que regula el régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional, se emite presente informe jurídico.

ASUNTO:

TERCERA SOLICITUD DE INFORME URGENTE, SOBRE SI LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RESOLVER DE UNAS ALEGACIONES PRESENTADAS, AUNQUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO LEGAL PARA ELLO.

NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJEL).

Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. (RJHN).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).

ANTECEDENTES

Esta Secretaría General ha emitido dos informes sobre este particular con fecha 17 de noviembre y 25 de noviembre, al que nos remitimos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos jurídicos sobre la admisión de una solicitud y/o la admisión de las alegaciones (fondo del asunto) quedan reflejados en los seis informes que aparecen en el expediente.

1ª Admisión. Admisión a Trámite.

El informe de Intervención de fecha 8 de noviembre, se señala el día en que finaliza el plazo de exposición pública, el 24 de junio de 2016, luego se formalizó en plazo la alegación. En dicho informe, se dice también que el plazo para resolver la alegación es de un mes, es decir el 24 de julio de 2016, haciéndose dicha observación el 8 de noviembre de 2016.

2ª. Admisión del fondo del asunto.

Se reitera el pronunciamiento de los anteriores informes.

No obstante lo anterior, del informe de la Intervención Municipal de fecha 21 de noviembre de 2016, en su párrafo penúltimo se desprende que se deben admitir las alegaciones y habilitar crédito por importe de 1.401.656,04 euros.

Es cuanto tiene a bien informar esta Secretaría General, no obstante y a salvo de mejor criterio fundado en derecho y de los errores que la urgencia en la emisión del mismo puede haber producido, se emite el presente informe solicitado por la Alcaldía, para que ésta y el Pleno Municipal con su superior criterio resuelvan lo que estimen procedente”.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 29 de noviembre de 2016 por el Letrado Municipal, del siguiente tenor literal:

“A petición del Delegado de Asuntos Jurídicos, se emite informe jurídico en relación al expediente de modificación presupuestaria 10/2016, sobre si deben resolverse o no las alegaciones presentadas en el mismo, incluso si están fuera de plazo.

En el expediente consta informe de la Secretaría General de 25 de noviembre de 2016 en el que, en relación al citado expediente, se citan los preceptos legales que prescriben la obligación de resolver que tiene la Administración. Se evacuó otro informe de Secretaría de fecha 17 de noviembre, ampliatorio del anterior y emitido para el citado expediente que no desvirtúa lo anterior, y al margen de las consideraciones que se realizan sobre quién tenga que realizar la propuesta, mantiene el mismo criterio respecto a la obligación de resolver de la Administración en relación al expediente.

Por otro lado, el informe de la Intervención municipal de fecha 21 de noviembre de 2016, ampliatorio o aclaratorio suyo de 15 de noviembre, emitidos ambos del mismo modo para referido expediente, señala que *“dichas alegaciones se deben admitir, y se debe habilitar crédito por importe de 1.401.656,04”*.

De la lectura de todos esos informes, resulta indudable que es procedente resolver contestando las alegaciones, incluso aunque haya transcurrido el plazo para contestar, desde el punto de vista procedimental, y que la Alcaldía-Presidencia dispone de una propuesta de resolución de la Intervención municipal respecto al fondo del asunto, que consiste en que se admitan referidas alegaciones, y que se habilite el crédito a que se refiere el citado informe de 21 de noviembre de 2016 que arriba se ha transcrito.

Es cuanto tengo el deber de informar, sometiéndome a cualquier otra opinión fundada en derecho.

En Aranjuez, a 29 de noviembre de 2016”.

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 11 de noviembre de 2016, con 4 votos a favor del Grupo PSOE, 3 votos en contra del Grupo PP, y 5 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (2), Acipa (1), Ciudadanos (1) e In-Par (1).

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 8 votos a favor de los Grupos PSOE (7) de la Concejal no adscrita (1), y 17 abstenciones de los Grupos PP (8), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), Ciudadanos (2) e In-Par (2), acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

2º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, SEGURIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 22/2016.

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 8 de noviembre por el Concejal Delegado de Hacienda:



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

“Siendo necesario efectuar transferencias entre los créditos de las partidas de gastos del vigente Presupuesto de esta Corporación, de conformidad con el art. 179 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 40 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, se propone la incoación de expediente de **TRANSFERENCIAS DE CREDITOS 22/2016**, según el siguiente detalle:

PARTIDAS QUE SE DISMINUYEN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DE LA BAJA
21.9290.500.00	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	193.809,30
	TOTAL.....	193.809,30

PARTIDAS QUE SE INCREMENTAN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DEL ALTA
21.9310.352.01	Intereses de demora Sentencia INCOCASA	193.809,30
	TOTAL.....	193.809,30

El expediente habrá de ser informado por la Intervención y previo dictamen de la Comisión de Interior y Hacienda se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos.

Serán asimismo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad de los presupuestos a que se refieren los artículos 169,170 y 171 de la citada Ley Reguladora, todo ello en cumplimiento de los artículos 179 de la misma ley y 40 del Real Decreto 500/1990, y en caso de aprobación del expediente, se considerará el acuerdo como definitivo de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública”.

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 8 de noviembre de 2016 por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

“ORGANO: CONCEJALIA DE HACIENDA
TIPO DE EXPEDIENTE MODIFICACION PRESUPUESTARIA.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

ASUNTO: TRANSFERENCIAS DE CREDITO Nº 10/2016
FECHA: 8 DE NOVIEMBRE DE 2016
IMPORTE: 193.809,30 EUROS

I.- LEGISLACION APLICABLE

- 1.Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (LRBRL)*
- 2.Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*
- 3.Orden EHA/3565/2008, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales (OEP)*
- 4.Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
- 5.Bases de Ejecución del Presupuesto.*
- 6.Orden HAP/419/2014, de Marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.*

II.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE

III.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

El artículo 34 del R.D. 500/90 de 20 de Abril, establece las modificaciones que podrán realizar las Corporaciones Locales en los Presupuestos de Gastos:

- Créditos Extraordinarios
- Suplemento de Créditos
- Ampliación de créditos
- Transferencias de crédito
- Generación de créditos por ingresos
- Incorporación de Remanentes de Crédito
- Bajas por anulación

III.1. TRANSFERENCIA DE CREDITOS.



Secretaría General

Transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de Gastos mediante la que sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito en otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Las Entidades Locales regularan en las Bases de Ejecución del Presupuesto el Régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.

En todo caso, la aprobación de las transferencias de créditos entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación, salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

6. No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
7. No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
8. No incrementaran créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectaran a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

III.2. TRAMITACION.

- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda incoando el expediente y comprensiva de la necesidad de la modificación, si existe consignación presupuestaria a nivel de vinculación jurídica, y a la finalidad del gasto a realizar.
- Informe de la Intervención
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- Acuerdo de Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del RD 2/2004, de 5 de marzo.



Secretaría General

IV.- INFORME

Primero.- Que el presupuesto vigente es el presupuesto prorrogado de la Corporación para el ejercicio de 2016

Segundo.- Que el expediente de modificación de créditos **número 22/2016**, aparece nivelado en sus Estados de Gastos y de Ingresos, conforme con lo que se indica a continuación.

PARTIDAS QUE SE DISMINUYEN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DE LA BAJA
21.9290.500.00	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	193.809,30
	TOTAL.....	193.809,30

PARTIDAS QUE SE INCREMENTAN

PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE DEL ALTA
21.9310.352.01	Intereses de demora Sentencia INCO CASA	193.809,30
	TOTAL.....	193.809,30

Tercero.- Los Créditos propuestos se ajustan a las normas previstas en el RD 2/2004, de 5 de marzo y RD 500/1990, de 20 de abril.

Cuarto.- El Órgano Competente para su aprobación es el PLENO DE LA CORPORACIÓN, con el quórum de mayoría simple.

Quinto.- El Fondo de Contingencia, al que se refiere el Artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades Locales del ámbito subjetivo de los artículo 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para la que no existe crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. Las Entidades locales no incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de contingencia con la misma finalidad citada.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Séxto.- Como se informo al Presupuesto General de 2015, y los informes trimestrales del seguimiento del Plan de Ajuste, se incumple la regla de Gasto y la Estabilidad Presupuestaria.

En Consecuencia se **FISCALIZA DE CONFORMIDAD** la propuesta de aprobación del expediente de modificación de créditos **número 22/2016**, bajo la modalidad de **TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS**, por un importe total de **193.809,30 euros**".

Consta junto con la propuesta el informe emitido el día 15 de noviembre de 2016 por el Interventor General, del siguiente tenor literal:

"CONCEJALIA: DELEGACION DE HACIENDA

ASUNTO: INFORME A LA MODIFICACION PRESPUESTARIA 22/2016. FONDO DE CONTINGENCIA.

I.- LEGISLACION APLICABLE

9. *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local*
10. *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*
11. *Orden HAP/419/2014, de 14 de Marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.*
12. *Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
13. *Bases de Ejecución del Presupuesto.*

II.- INFORME

Se emite este informe a requerimiento de la Alcaldesa-Presidenta y en base a la solicitud de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Aranjuez, referente al punto del orden del día del pleno de la Corporación de fecha 17 de Noviembre de 2016.

Por la intervención Municipal se fiscaliza de conformidad la modificación presupuestaria 22/2016, como así consta en el expediente.

En base a ello se informa lo siguiente:



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

PRIMERO.- La Orden HAP/419/2014, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, establece, en referencia a la modificación del artículo 6 de dicha orden lo siguiente:” Cuarto.-se crea el capítulo 5, con un único artículo (artículo 50) y concepto (concepto 500) para imputar a presupuesto de gastos la dotación diferenciada en concepto de Fondo de Contingencia, exigida por el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que queda redactado como sigue:

“Comprende este Capítulo la dotación al Fondo de Contingencia a la que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, que obligatoriamente han de incluir en sus presupuestos las Entidades locales del ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para la atención de necesidades imprevistas, inaplazables y no discrecionales, para las que no exista crédito presupuestario o el previsto resulte insuficiente. Las Entidades locales NO incluidas en aquel ámbito subjetivo aplicarán este mismo criterio en el caso de que aprueben la dotación de un Fondo de Contingencia con la misma finalidad citada.

SEGUNDO.- El artículo 31. Fondo de contingencia de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece: “ El Estado, Las comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL incluirán en sus presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinarán, cuando procedan a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

TERCERO.- Como consecuencia de la aprobación o modificación del plan de ajuste del ejercicio de 2013, regulado en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros ya se establecía en su artículo 18 que las Entidades locales que no contaran en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en el presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos y así lo harán constar en su presupuesto.

CUARTO.- Por último La Ley Orgánica 6/2015, de 12 de Junio en su disposición adicional primera, sobre Financiación de la ejecución de sentencias judiciales firmes por parte de las entidades locales y a la que este Ayuntamiento se acogió al fondo de financiación de dichas Sentencias, establece que las Entidades locales que se acogen a la medida regulada en esta Disposición están OBLIGADAS a dotar en el proyecto de presupuesto general del ejercicio 2016 el Fondo de Contingencia con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras Sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necesidades imprevistas e inaplazables. El cumplimiento de este requisito es condición necesaria para la adhesión a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales.

CONCLUSIÓN



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

En base a lo expuesto, esta intervención informó el expediente de modificación presupuestaria favorablemente, ya que los conceptos expuesto se deben de entender en sentido amplio, y no restrictivos, ya que las necesidades imprevistas responde a necesidades extraordinarias y que no repetitivas en el tiempo ni en los ejercicios presupuestarios, al igual que la inaplazabilidad, al tenerse que cumplir una sentencia judicial y sobre todo, el carácter de no discrecional, es decir, que no se gasto que voluntariamente quiera realizar la Entidad correspondiente.

Finalmente, como apoyo a lo anterior la Ley Orgánica 6/2015, deja claro que se destinará con el fin de atender posibles obligaciones de pago derivadas de futuras sentencias firmes que dicten los Tribunales de Justicia o necedades imprevistas o inaplazables”.

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 11 de noviembre de 2016, con 4 votos a favor del Grupo PSOE (4) y 7 abstenciones de los Grupos PP (3), Aranjuez Ahora (1), Acipa (1), Ciudadanos (1) e In-Par (1).

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 8 votos a favor de los Grupos PSOE (7) de la Concejal no adscrita (1), y 17 abstenciones de los Grupos PP (8), Aranjuez Ahora (4), Acipa (1), Ciudadanos (2) e In-Par (2), acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

Los archivos MP3 correspondientes al debate de este Pleno están adjuntos a la versión PDF con audio de la presente acta.

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 9,35 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D^a. Cristina Moreno Moreno.

Fdo. D. Francisco Javier Peces Perulero.